



México, D.F., a 13 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100006206** presentada el día 23 de enero de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de enero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100006206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“copia certificada del título de licenciatura y de maestría de la profesora María Elena Luna Elizarrarás.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Al Control Escolar de la ESFM A la SEPI de la ESFM Dirección de Servicios Escolares”. (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de enero de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN mediante el oficio número SA/UE/165/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. ESFM/D/127/06, de fecha 3 de febrero de 2006 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 9 del mismo mes y año, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

*“..... Adjunto a Usted copia simple de dichos documentos no sin aclarar que se omite información confidencial señalando el articulado que sustenta la omisión y que el nombre correcto es María Elena Luna Elizarrarás.*

<b>FOTOGRAFÍA</b>	<b>Art. 3, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32°, fracción II</b>
-------------------	--

*Envío a Usted copia simple de dichos documentos ya que esta Unidad no tiene la competencia para certificar documentos.” (sic)*

**CUARTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como es la fotografía de la C. Profesora María Elena Luna Elizarrarás, contenida en el Título de Licenciatura en Física y Matemáticas y el Título de Grado de Maestría en Ciencias en la Especialidad de Matemáticas, en esta tesitura se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que las copias del Título de Licenciatura en Física y Matemáticas y el Título de Grado de Maestría en Ciencias en la Especialidad de Matemáticas, de la C. Profesora María Elena Luna Elizarrarás, cuentan con el dato personal como es la fotografía.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción II, y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial el Título de Licenciatura en Física y Matemáticas y el Título de Grado de Maestría en Ciencias en la Especialidad de Matemáticas, de la C. Profesora María Elena Luna Elizarrarás.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial), en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.**